



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

**Auto N° 121**

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso "2021-0010-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST." adelantado por VICTOR AUGUSTO CAICEDO MUÑOZ; a través de apoderado, contra SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, INSPECCION MUNICIPAL URBANISTICA y SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en el cual se IMPUGNÓ por el actor, el fallo de tutela de 26 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

Mediante auto del 9 de febrero del año en curso, el Juzgado previo a admitir la impugnación, ya que, en el expediente digital del Juzgado de instancia, no aparecía constancia del recibido del escrito de impugnación a fin de verificar el término para admitir o no la misma, se requirió al Juzgado 3 Civil Municipal para que subsanara la falencia.

Se verifica en el folio h del expediente que el Juzgado Tercero Civil Municipal cumplió con lo requerido, por lo que procede el Juzgado a admitir la impugnación.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### **R E S U E L V E**

**i.- ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el actor VICTOR AUGUSTO CAICEDO MUÑOZ; a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia calendada 26 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

**ii.- RECONOCER PERSONERIA** al abogado SAMUEL CARDOZO ILLERA, identificado con CC 10549973 y T.P. 278743, para actuar en

representación del tutelista VICTOR AUGUSTO CAICEDO MUÑOZ, en los términos del memorial poder allegado.  
OFICIESE.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db5b16355c974902fa7bbc679ab0072148f0b8da2af1ed443dd39  
8f91b72999f**

Documento generado en 02/03/2021 02:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**